



Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por FEDEARROZ contra YESITH DARIO MOLINA SOLANO Y OTRA, Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00204 00

Observado el informe secretarial que antecede, no se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante, haya allegado la liquidación del crédito, por lo que se le requerirá para que proceda anexar la misma, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General Del Proceso y lo ordenado en numeral 4, en sentencia del 11 de octubre de 2022

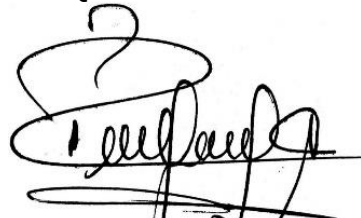
En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la apoderada del demandante para que aporte la liquidación del crédito, conforme lo indicado en el artículo 446 del Código General del Proceso

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez